HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2022

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 460

Causante:

BLOQUE PRO - JUNTOS SAN ISIDRO

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION
S/ ARBITRAR LOS MEDIOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTOA LA NORMATIVA EN MATERIA DE ACCESIBILIDADEN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.-

460

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO

12

San Isidro, 20 de septiembre de 2022.

VISTO:

Que todo niño y toda niña y adolescente con discapacidad tiene derecho a una educación en igualdad de oportunidades con respecto a sus pares sin discapacidad.

CONSIDERANDO:

Que la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce el derecho de las mismas a participar en toda la vida de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo.

Que la Convención Internacional reconoce, entre otros derechos, el derecho a la educación en igualdad con los demás, el derecho al empleo libre, y el derecho a la vida independiente.

Que la Argentina firmó la Convención por ley 26.378 y tiene jerarquía constitucional por ley 27.044.

Que, en lo que a inclusión escolar se refiere, establecimientos educativos que no cuenten con las condiciones edilicias mínimas para una experiencia de aprendizaje plena y en igualdad de condiciones de alumnos y alumnas con discapacidad ; o que incluso no estén preparados para garantizar la concurrencia de niños, niñas y adolescentes que pudieran adquirir una discapacidad en algún momento de su vida escolar por lesión o enfermedad, resultan limitantes y condicionan la libre elección de una escuela y dificultan la inserción natural del alumnado con discapacidades físicas.

Que, en general, el COU, el CE y el Digesto no incluyen en el detalle de requerimientos la accesibilidad con planos disponibles para consulta sobre servicios sanitarios accesibles, ni se asocia a los mismos como requerimiento para la totalidad de los establecimientos educativos.

Que, en algunos ámbitos, como por ejemplo escuelas convencionales (no de educación especial), entre los servicios sanitarios mínimos exigidos, no está explícita la instalación de sanitarios con dimensiones que garanticen el acceso de personas usuarias de silla de ruedas según lineamientos de accesibilidad propuestos en 459-O-1982 ó en 02974-O-1990.

Que la consideración general, salvo para ámbitos específicos como las escuelas especiales (O 6631), que rige actualmente para la construcción de sanitarios, es la de construir, para lugares con acceso de público o participantes varios, 50% de sanitarios para hombres y 50% de sanitarios para mujeres, y en pocos casos se explicita el requerimiento de incluir un sanitario accesible que cuyo diseño siga pautas de arquitectura universal. Solo habla de la disposición general de los artefactos y la cantidad de sanitarios de dimensiones convencionales, según género.

Que la Ley N. 24.314 de Accesibilidad de personas con movilidad reducida, modificación de la ley N° 22.431 establece, que Edificios de uso público deberán observar en general la accesibilidad y posibilidad de uso en todas sus partes por personas de movilidad reducida y en particular la existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transporten a dichas personas cercanos a los accesos peatonales; por lo menos un acceso al interior del edificio desprovisto de barreras arquitectónicas espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobra de dichas personas al igual que comunicación vertical accesible y utilizable por las mismas mediante elementos constructivos o mecánicos y servicios sanitarios adaptados. Los edificios en que se garanticen plenamente las condiciones de accesibilidad

ostentarán en su exterior un símbolo indicativo de tal hecho. Las áreas sin acceso de público o las correspondientes a edificios industriales y comerciales tendrán los grados de adaptabilidad necesarios para permitir el empleo de personas con movilidad reducida.

Que, para situaciones no contempladas y casos especiales, el Código de Edificación vigente en el Municipio de San Isidro establece: en su artículo 4.2.5.6. Incorporado por O. Nº 8367, para situaciones no contempladas y casos especiales que merecen interpretación especial por parte de las Oficinas Técnicas Municipales, serán de aplicación las normativas vigentes en la materia: Leyes Nacionales y Provinciales, y Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo determina el artículo 2.7.1 del C.E.

Por todo lo expuesto, el Bloque Pro San Isidro Juntos solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro, vería con agrado, que el Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la normativa municipal, provincial y nacional vigente en materia de accesibilidad en los establecimientos educativos públicos y privados de San Isidro, en todos sus niveles de enseñanza, atento a ejecutar la supresión de barreras arquitectónicas básicas, como ser salvar escalones o escaleras e instalación de sanitarios accesibles.

Artículo 2°: Remítase copia de la presente a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, y a la Dirección Provincial de Escuelas de Gestión Privada.

Artículo 3°: Dé forma.

GABRIELA MARTINEZ
CONCEJAL
BLOQUE PRO SAN ISIDRO - CAMBIEMOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Benjamin Williams
CONCEJAL
BLOQUE PRO - JUNTOS SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Rosalía Fucello
VICEPRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 05/10/2022 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de PLANEAMIENTO URBANO SUSTENTABILIDAD Y AMBIENTE

SAN ISIDRO 06 de OCTUBRE de 2022

Dr. Pablo Fournet
SECRETARIO
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martin Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO
29 SEP 2022
Hora 11:27hs
RECIBIDO